

Constancia secretarial: Manizales abril 19 de 2021. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior corrió los días 7, 8, 9, 12 y 13 de abril de 2021, la misma no dio cumplimiento a lo requerido pese haber allegado escrito de subsanación dentro del término.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 0183-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, ya que si bien anunció aportar copia de la demanda scaneada del escrito dirigido a la dirección electrónica utilizada por la demanda, se anexó comunicación suscrita por el apoderado que en su encabezado aparece dirigido al correo juliancardonao@gmail.com., brilla por su ausencia lo requerido en el auto inadmisorio, esto es, “Conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegará prueba de que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, y del mismo modo deberá proceder si es del caso con el escrito de subsanación de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma y sus anexos”.

La prueba a ser allegado entonces para satisfacer el requisito de la norma en cita, es aquella que acredite el envío de la demanda y sus anexos, es decir constancia de envío al correo electrónico a la deudora en este caso como anuncia el apoderado que se efectuó.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

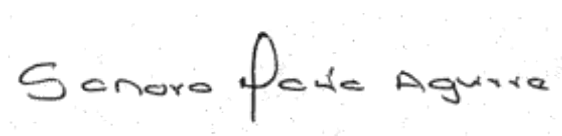
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso ejecutivo promovida por **ANGEL URIEL PARRA CARDENAS**, contra **MARIA CRISTINA MONTOYA NOREÑA**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a279ce113903935843b85ba5fc891deea796cf01b136600d76716b946
81389db**

Documento generado en 19/04/2021 03:25:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 065 fijado el 20 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria